

Consejería de Hacienda , Administración Pública y Diálogo Social
Secretaría General
Paseo de Roma
Modulo A 1ª planta
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 50 53

En relación al DECRETO-LEY ../2026, DE DE, DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2026, se emite la siguiente

TABLA DE VIGENCIA

En el presente Decreto-ley se incluyen medidas de carácter tributario. En concreto, se incluyen bonificaciones en el impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, de determinadas tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético y de determinadas tasas vinculadas a la actividad ganadera.

El Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de naturaleza directa y real, que se regula por las disposiciones del Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios y las normas complementarias que se dicten para su ejecución por la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre.

Las tasas se encuentran reguladas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, las medidas contempladas en el presente Decreto-ley son de aplicación estrictamente temporal, por lo que no se modifica ni se deroga ninguna disposición normativa.

En Mérida, en la fecha de la firma electrónica